

COMUNICACIÓN OFICIAL



Yopal, 8 de mayo de 2019

Señores:

UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL

R/WILSON DANIEL GUTIÉRREZ ROJAS

Ciudad

ASUNTO: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No MYCA-SED-SAM-006-2019

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE ONCE MIL (11.000) COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS ASÍ: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (9.945) TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO Y MIL CINCUENTA Y CINCO (1055) TIPO INDUSTRIALIZADO A ONCE MIL (11.000) ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Cordial saludo:

Revisada la oferta de UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019, se evidenció que a folio 526 de su oferta se encuentran descritos de manera detallada los integrantes de la Unión Temporal; y continúa en el mismo documento señalando también que hacen parte los integrantes de UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019, se anexa al presente requerimiento el documento "PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL" en el que se encuentra el folio en mención. Además de lo anterior, el documento denominado "PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL" aportado por la UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019 en los folios 484 a 486 guarda idéntica estructura en su elaboración, con el de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019.

Para la administración es claro que es imposible que el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019, sin conocer previamente los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019, los mencione en su escrito de manera tan detallada.

Cómo se explicó en el acta de cierre, el método seleccionado para evaluar la oferta económica es MEDIA ARITMÉTICA; lo que significa que los oferentes en aras de garantizar una ventaja para acceder al contrato, pueden hacer acuerdo colisorio y presentar dos ofertas.

La doctrina al respecto a indicado: *"la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Sobre este punto ha precisado la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia del 26 de enero de 1995, que "las maniobras fraudulentas pueden provenir del acuerdo de las partes (colusión) para perjudicar a terceros, o de una de las partes"*

COMUNICACIÓN OFICIAL



MUNICIPIO DE YOPAL

para perjudicar a la otra". Entonces, cuando los oferentes coluden entre sí para distorsionar el proceso licitatorio, la adjudicación podría no ser el resultado de un proceso competitivo sino de un acuerdo ilícito que contraría la libre competencia, constituyéndose en una de las principales vías de defraudación al Estado. Eso es lo que en la doctrina se conoce con el nombre de colusión entre oferentes en licitaciones o concursos, también llamada bid rigging o collusive tendering, la cual se produce cuando empresas, que en ausencia de dicha colusión habrían competido sin compartir información entre sí, se ponen de acuerdo para elevar los precios o disminuir la calidad de los productos o servicios a ser proveídos a adquirentes interesados en obtenerlos mediante un proceso competitivo.

Igualmente, informa la doctrina que *"Cuando la administración, de acuerdo con su necesidad, llama a los particulares a que participen en un proceso de licitación pública o selección abreviada, lo que hace en últimas es crear un mercado, y en consecuencia, invitar a los mismos agentes a que compitan por ese mercado creado por el Estado, es una competencia por hacerse a un monopolio al final del proceso de licitación o selección. La expectativa así plasmada, de hacerse, luego de un proceso objetivo de adjudicación, al mercado creado por el Estado es parte de un proceso competitivo que da señales para que las empresas opten por competir (Bullard, 2009, p. 52). Para el Consejo de Estado, citando a Enrique Sayagués Laso: "La licitación es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal". Señalando como elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones". Sin embargo, existen determinadas prácticas que limitan la competencia, alteran las condiciones del mercado y, en últimas, afectan a los demás competidores y a los consumidores, sin dejar de lado la afectación que sufre el demandante del bien o servicio, que para el caso específico que aquí se trata es el Estado, es decir, en un sentido amplio hablamos de todo el conglomerado social."*

Posturas encubiertas (cover bidding): Se produce cuando los individuos o empresas acuerdan presentar ofertas que contienen, a lo menos algunas de las siguientes características: (1) un competidor acuerda presentar una oferta que es más elevada que la oferta del ganador previamente determinado en el acuerdo, (2) un competidor presenta una oferta que es ostensiblemente más elevada que las demás, (3) un competidor presenta una oferta con condiciones que serán claramente inaceptables para el contratante. En general, apuntan hacia la presentación de ofertas que no tienen la posibilidad de obtener la adjudicación, ya sea por los altos precios o por no cumplir con las exigencias realizadas por la entidad."

Anexamos a la presente los documentos de las ofertas, en mención.

Consideramos, importante que se manifieste al respecto, del hallazgo descrito; ya que revisando los folios 6 y 8 del oferente UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019 que en su anexo de compromiso anticorrupción manifiestan que:

" 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación. . . "

Y que la oferta presentada por UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019, no anexa compromiso anticorrupción.

COMUNICACIÓN OFICIAL



Por lo anterior la Administración Municipal consideró necesario requerirlo, para que allegue las aclaraciones a la Oficina de Comité de Contratación, primer piso del palacio municipal, diagonal 15 No. 15-21 de la ciudad de Yopal, Casanare, **antes de las cinco (5) p.m. del día 9 de mayo de 2.019.** De lo contrario se rechazará la oferta presentada, ya que incurre en la causal 7 del pliego de condiciones que indica:

7. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.

Dada en Yopal Casanare a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2.019)

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.


DERLY YASMÍN UNIVIO GARCÍA
Proyectoro Habilitantes Financieros


GABRIEL GUTIÉRREZ VARGAS
Proyectoro Habilitantes Técnicos


NORELIS FRANCO CAUSIL
Componente Técnico Nutricional


KAREL LETICIA USECHE BARAHONA
Integrante Comité Evaluador


FLÓRELIA BARÓN VARGAS
Habilitantes Jurídicos

Yopal 2 de Mayo de 2019

Referencia: PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL	
Identificación de las partes MARY ALEXANDRA NOSSA SÁNCHEZ , quien en adelante será prometedora arrendadora	Domicilio: Yopal – Casanare Dirección: Carrera 29 N° 29-59 Barrio Villabenilda Teléfono: 3152272668 Email: Alexandra9994@hotmail.com Estado civil: Soltera
UNIÓN TEMPORAL PAE 2019 y representante legal CLAUDIA PATRICIA VELAZCO RUEDA con C.C 63'364.986 de Bucaramanga, quien en adelante será prometedora arrendataria y, cuya constitución se hizo mediante documento privado de 30 de abril de 2019 y las partes son: DUARTE VALENZUELA CARLOS ANDRÉS , identificado con CC 91.511.562 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de ECO SERVIR SAS con NIT N° 900335341 — 1 y SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA , identificado con CC 73.112.027, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA con NIT N° 900592964 - 9.	Domicilio de la Unión Temporal: Yopal-Casanare Dirección: Calle 40 Transversal 23 – 265 Yopal-Casanare Teléfono: 321209659 Email: Claudia velasco090@hotmail.com Representante legal UNIÓN TEMPORAL PAE 2019: CLAUDIA PATRICIA VELAZCO RUEDA C.C 63'364.986 de Bucaramanga

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 30 de abril del año en curso se reunieron los representantes legales **DUARTE VALENZUELA CARLOS ANDRÉS**, identificado con CC 91.511.562 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de **ECO SERVIR SAS** con NIT N° 900335341 — 1 y **SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA**, identificado con CC 73.112.027, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA** con NIT N° 900592964 – 9 para asociarse en Unión Temporal.

SEGUNDO: La unión temporal con el fin de participar en el Proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. MYCA - SED - SAM - 006 - 2019 cuyo objeto es **PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE ONCE MIL (11.000) COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS ASÍ: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (9.945) TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO Y MIL CINCUENTA Y CINCO (1.055) TIPO INDUSTRIALIZADO A ONCE MIL (11.000) ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**

TERCERO: Colorario lo anterior se llegó a la creación de La Unión Temporal que por aquel documento se conforma, la cual llevará el nombre de UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2019 y su representante legal es legal CLAUDIA PATRICIA VELAZCO RUEDA con C.C 63'364.986 de Bucaramanga quien será de ahora en adelante la PROMETIENTE ARRENDATARIA.

CUARTO: Dicha unión temporal requiere de un local comercial-bodega que cuente con los permisos de sanidad y demás con el fin de llevar a cabo la eventual ejecución del contrato de selección abreviada descrita en el antecedente segundo.

En virtud de los anteriores antecedentes, las partes han decidido regular de manera preliminar sus relaciones, con miras a fijar las condiciones particulares para la celebración del contrato de arrendamiento, por lo que han decidido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

CLAUSULAS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: LA PROMETIENTE ARRENDADORA se compromete a firmar *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL- BODEGA* y entregar bien inmueble para desempeñar actividades comerciales en los términos aquí estipulados, cumpliendo sus plazos y obligaciones, una vez la U.T resulte adjudicatarios en el proceso de selección de contratista referenciado. que se describirán y, por otro lado, la PROMETIENTE ARRENDATARIA se compromete a tomar en arrendamiento el local comercial-bodega y suscribir el contrato de arrendamiento de que trata esta promesa en los términos aquí estipulados, cumpliendo sus plazos y obligaciones.

SEGUNDO: OBJETO DE LA PROMESA DE ARRENDAMIENTO: El objeto de que trata esta promesa de arrendamiento es el bien inmueble: local comercial-bodega de 430 m2 de los cuales 60 m2 estan enchapados, cuenta con 2 baños en buen estado, 1 orinal, 1 tanque subterráneo de 5.000 litros de agua con electrobomba, 7 farolas con sus bobillas, puertas, y vidrios en perfecto estado. De igual manera cuenta con servicios de luz, agua, y alcantarillado; ubicada en la calle 40 transversal 23-265 L3, de la ciudad de Yopal-Casanare, la cual será para el uso exclusivo del objeto social de la Unión Temporal PAE 2019.

TERCERO: PLAZO Y CELEBRACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Hoy 2 de mayo de 2019 se suscribe la presente promesa de contrato quedando obligadas las partes a suscribir el contrato de arrendamiento el día 20 de mayo de 2019.

El contrato de arrendamiento de que trata esta promesa, será suscrito el día 20 de mayo del año en curso, en la Notaría Primera del Círculo de Yopal. Fecha única que se establece por las partes que aquí intervienen y que en caso de no asistir a dicha firma será entendido como no cumplido y acarreará las consecuencias jurídicas establecidas.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En el caso de ser adjudicado el contrato será por un término de duración que en este documento se pretende celebrar es de 7 meses, contados a partir de la suscripción del contrato prometido.

QUINTO: CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual será la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.935.000) que la PROMETIENTE ARRENDATARIA pagara a LA PROMETIENTE ARRENDADORA, el valor mensual del canon de arrendamiento se cancelara los

primeros 15 días de cada mes, una vez suscrito el contrato a que hace referencia esta promesa.

SEXTO: FACULTAD RESOLUTORIA: LA PROMETIENTE ARRENDATARIA tendrá la facultad de resolver el presente contrato de promesa de arrendamiento y el contrato de arrendamiento prometido de pleno derecho sin requerimiento judicial o constitución en mora y sin que haya lugar al pago de indemnizaciones entre las partes.

SEPTIMO: CLAUSULA PENAL PUNITIVA: En el evento de un incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones aquí establecidas o legales, la parte que incumpla deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a cuatro canones de arrendamiento por los perjuicios eventualmente causados. Esta penalidad en el caso de no llegar a firmarse el contrato de arrendamiento de que trata esta promesa. Del mismo modo, si los perjuicios llegaren a superar la estimación aquí establecida, las partes se obligan a resarcir los daños hasta el monto de los perjuicios.

OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir la suscripción del contrato de arrendamiento prometido, el pago de la multa estipulada, así como los perjuicios derivados del incumplimiento.

La presente promesa se tramitará por la legislación colombiana vigente a la fecha.

Sin otro particular



MARY ALEXANDRA NOSSA SANCHEZ
Promitiente Arrendadora

3 de 3



CLAUDIA PATRICIA VELAZCO RUEDA
Promitiente Arrendataria



Yopal, 2 de mayo de 2019

Referencia: PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL	
Identificación de las partes GLADYS FRANCISCA TELLO DE AVELLA , quien en adelante será prometedora arrendadora	Domicilio: Yopal – Casanare Dirección: calle 25 # 11-05 Teléfono: 3107614245 Estado civil: casada
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019 , representante legal WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS identificado con C.C. No. 1.095.929.170 de Girón (Santander), quien en adelante será prometedora arrendatario y cuya constitución se hizo mediante documento privado de 25 de abril de 2019 y las partes son: DANIELA MICHEL ARIAS SIERRA, identificado con C.C. No. 1.042.451.414, expedida en Soledad (Atlántico), actuando en nombre y representación de CODESOPAZ con NIT N° 806.007.273-1 JUAN CARLOS RIOS QUINTANA, identificado con C.C. No. 1.128.058.199, expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA con NIT N° 900.284.025-7; y ELBA MARÍA LEAL VARGAS, identificada con C.C. No. 63.368.843, actuando en nombre y representación de EPROALCO S.A.S.	Domicilio de la Unión Temporal: Yopal-Casanare Dirección: Calle 25 # 11-03 Barrio la Unidad Teléfono: 317-366-7432. Email: ut.nutriendoyopal.2019@gmail.com Representante legal UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019: WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS identificado con C.C. No. 1.095.929.170 de Girón (Santander)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de abril del año en curso se reunieron los representantes legales DANIELA MICHEL ARIAS SIERRA, identificado con C.C. No. 1.042.451.414, expedida en Soledad (Atlántico), actuando en nombre y representación de CODESOPAZ con NIT N° 806.007.273-1, JUAN CARLOS RIOS QUINTANA, identificado con C.C. No. 1.128.058.199, expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA con NIT N° 900.284.025-7; y ELBA MARÍA LEAL VARGAS, identificada con C.C. No. 63.368.843, actuando en nombre y representación de EPROALCO S.A.S, identificado con CC 91.511.562 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de ECO SERVIR SAS con NIT N° 900335341 — 1 y SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA, identificado con CC 73.112.027, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA con NIT N° 900592964 – 9 para asociarse en Unión Temporal.

SEGUNDO: La unión temporal se creó con el fin de participar en el Proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. MYCA - SED - SAM - 006 - 2019 cuyo objeto es *PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE ONCE MIL (11.000) COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIARIOS ASÍ: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (9.945) TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO Y MIL CINCUENTA Y CINCO (II 055) TIPO INDUSTRIALIZADO A ONCE MIL (1.000) ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*

TERCERO: Conforme a lo anterior se llegó a la creación de La Unión Temporal que por aquel documento se conforma, la cual llevará el nombre de UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO YOPAL 2019 y su representante legal es legal WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS, identificado con C.C. No. 1.095.929.170 de Girón (Santander), quien será de ahora en adelante el PROMETIENTE ARRENDATARIO.

CUARTO: Dicha unión temporal requiere de un local comercial-bodega que cuente con los permisos de sanidad y demás con el fin de llevar a cabo la eventual ejecución del contrato de selección abreviada descrita en el antecedente segundo.

En virtud de los anteriores antecedentes, las partes han decidido regular de manera preliminar sus relaciones, con miras a fijar las condiciones particulares para la celebración del contrato de arrendamiento, por lo que han decidido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.**

CLÁUSULAS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: LA PROMETIENTE ARRENDADORA se compromete a firmar **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL-**

BODEGA y entregar bien inmueble para desempeñar actividades comerciales en los términos aquí estipulados, cumpliendo sus plazos y obligaciones que se describirán y, por otro lado, el PROMETIENTE ARRENDATARIO se compromete a tomar en arrendamiento el local comercial-bodega y suscribir el contrato de arrendamiento de que trata esta promesa en los términos aquí estipulados, cumpliendo sus plazos y obligaciones.

SEGUNDO: OBJETO DE LA PROMESA DE ARRENDAMIENTO: El objeto de que trata esta promesa de arrendamiento es el bien inmueble: local comercial-bodega de almacenamiento y distribución de alimentos ubicada en la calle 25 No. 11-03, de la ciudad de Yopal-Casanare, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-98260 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, la cual será para el uso exclusivo del objeto social de la Unión Temporal NUTRIENDO YOPAL 2019.

TERCERO: PLAZO Y CELEBRACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Hoy 2 de mayo de 2019 se suscribe la presente promesa de contrato quedando obligadas las partes a suscribir el contrato de arrendamiento el día 23 de mayo de 2019, esto, en caso de ser adjudicatario del proceso de Menor Cuantía No. MYCA - SED - SAM - 006 - 2019.

El contrato de arrendamiento de que trata esta promesa, será suscrito el día 23 de mayo del año en curso, en la Notaría Primera del Círculo de Yopal. Fecha única que se establece por las partes que aquí intervienen y que en caso de no asistir a dicha firma será entendido como no cumplido y acarreará las consecuencias jurídicas establecidas.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El término de duración del contrato de arrendamiento que en este documento se pretende celebrar es de 7 meses, contados a partir de la suscripción del contrato prometido.

QUINTO: CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual será la suma de cuatro millones de pesos M/cte letras (\$ 4000.000) que el PROMETIENTE ARRENDATARIO pagará a LA PROMETIENTE ARRENDADORA, el valor mensual del canon de arrendamiento se cancelara los primeros 15 días de cada mes, una vez suscrito el contrato a que hace referencia esta promesa.

SEXTO: FACULTAD RESOLUTORIA: LA PROMETIENTE ARRENDATARIA tendrá la facultad de resolver el presente contrato de promesa de arrendamiento y el contrato de arrendamiento prometido de pleno derecho sin requerimiento judicial o constitución en mora y sin que haya lugar al pago de indemnizaciones entre las partes.

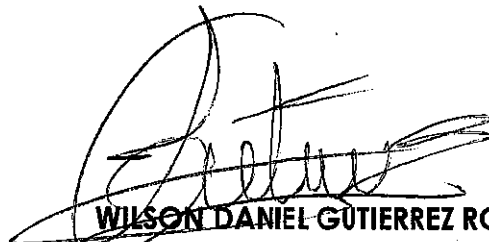
SEPTIMO: CLAUSULA PENAL PUNITIVA: En el evento de un incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones aquí establecidas o legales, la parte que incumpla deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a cuatro cánones de arrendamiento por los perjuicios eventualmente causados. Esta penalidad en el caso de no llegar a firmarse el contrato de arrendamiento de que trata esta promesa. Del mismo modo, si los perjuicios llegaren a superar la estimación aquí establecida, las partes se obligan a resarcir los daños hasta el monto de los perjuicios.

OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir la suscripción del contrato de arrendamiento prometido, el pago de la multa estipulada, así como los perjuicios derivados del incumplimiento.

La presente promesa se tramitará por la legislación colombiana vigente a la fecha.

Sin otro particular,


**GLADYS FRANCISCA TELLO DE
AVELLA**
C.C. No. ° 46355599
PROMETIENTE ARRENDADORA


WILSON DANIEL GUTIERREZ ROJAS
C.C. No. 1.095.929.170 de Girón
Santander
PROMETIENTE ARRENDATARIO